

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de diciembre de 2022.

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YENIFER GRAJALES PATIÑO en representación de su hijo STEVAN VANEGAS GRAJALES
DEMANDADO	ALEXANDER VANEGAS FIERRO
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00501 00
PROCEDENCIA	REPARTO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria y del estudio de la misma se evidencia que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 2° artículo 28 del C.G.P. “...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**” (negrilla del despacho.) deberá indicar la residencia o domicilio del niño involucrado en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.
2. Deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer y que sustentan la relación de gatos de la menor de edad, adecuando las pretensiones conforme al artículo 90 ordinal 6 C.G.P. ya que son enunciados y enumerados en el escrito de la demanda, pero no fueron presentados.

3. Si se pretende fijación de alimentos provisionales, como medida previa, conforme al artículo 126 de C.I.A., deberá aportar prueba de la solvencia económica del demandado y sustentar debidamente la cuantía en la que se pretende sea fijada, aportando las pruebas que considere pertinentes para ello, tales como certificados de propiedad de bienes, constancias de salario devengado y prueba de los gastos en los que se incurre para el sostenimiento de los menores de edad.
4. Deberá dar cumplimiento al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, que estipula que en cualquier jurisdicción *<<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>*
5. Sin ser una causal de inadmisión, en el acápite de pruebas, deberá incluir al menos dos personas familiares o cercanas como testigos que den cuenta de los hechos narrados en la demanda. Art 82 núm. 6 C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por YENIFER GRAJALES PATIÑO en representación de su hijo STEVAN VANEGAS GRAJALES, en contra de ALEXANDER VANEGAS FIERRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

YEA

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b2808480d4d610db2298c7e0d3b67214a0a41e856d135ea4d35419c5f64be8**

Documento generado en 16/12/2022 06:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>